

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
**ACUSE**



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/18/1631

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera.***

Ciudad de México, a 20 de abril del 2018

**MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**  
**Director Jurídico**  
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 17 de abril de 2018, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), esta Comisión **exime al INAPESCA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto dar a conocer la actualización de la información contenida en la Carta Nacional Acuícola, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32<sup>2</sup>, segundo párrafo, de la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables*<sup>3</sup>. En este sentido, toda vez que las actualizaciones realizadas a la Carta Nacional Pesquera no involucran nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, ni afectan sus derechos, esta Comisión considera que su emisión no les generará costos de cumplimiento adicionales a los previstos en el marco regulatorio vigente.

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> **"Artículo 32.-** La Carta Nacional Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.

La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo de la INAPESCA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del INAPESCA y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación anualmente y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez".

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de julio de 2007, con su última reforma publicada en el mismo medio oficial el 16 de junio de 2017.

Por otro lado, derivado de la información presentada por ese organismo descentralizado en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el INAPESCA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

NPFG



<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.